

**UNDECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL
CAUCHO S.A. Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE SUS
TRABAJADORES**

CLAUSULA 24.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Para los casos de solicitud de Visto Bueno se aplicara el Art. 171 del Código del Trabajo, previo conocimiento y aplicación del funcionamiento previsto en este Contrato del Comité Obrero Patronal.

Para los efectos de lo dispuesto en el numeral uno del Art. 171 del Código de Trabajo, se conviene en que las faltas a que se refiere este ordinal, han de estar comprendidas dentro de un periodo de treinta días, cualesquiera que sean las fechas que correspondan a los meses. La causal por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo será suficiente cuando sean por lo menos en número de cinco días.

CLAUSULA 25.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

El Comité de Seguridad e Higiene Industrial estará integrado por tres representantes del Comité de Empresa y tres por parte de la Empresa; tendrá como finalidad cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente.

Este Comité se reunirá ordinariamente una vez por mes y

extraordinariamente cuando el Comité lo considere necesario.

CLAUSULA 26.- ESTABILIDAD Y FUERO

La Empresa garantiza la estabilidad a todos los miembros del Comité de Empresa por el plazo de vigencia del presente Contrato Colectivo, entendiéndose que no podrá despedir ni deshauciar a ninguno de sus miembros.

La Empresa podrá dar por terminado el Contrato de Trabajo, por las causales del Art. 171 del Código del Trabajo, previo el trámite correspondiente previsto en este contrato.